



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1919 DE 2021**  
**25-06-2021**



**20212320019195**

*“Por la cual se declara desierto el concurso de ascenso para una (1) vacante correspondiente a un (1) empleo del Sistema General de Carrera de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA, Proceso de Selección No. 2140 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 19 del artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC- 20211000020086 del 28 de mayo de 2021, su respectivo Anexo, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Acuerdo No. 20211000020086 del 28 de mayo de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA, Proceso de Selección No. 2140 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

El artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, señala que “(...) si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto (...)”. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, establece que “Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos: 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos (...)” (Subrayado fuera de texto).

A su turno, en el numeral 3 del artículo 3º del Acuerdo No. 20211000020086 del 28 de mayo del 2021, dispone dentro de las etapas del proceso de selección la “(...) Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso. (...)”

De la misma manera, el Anexo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA”, EN LA MODALIDAD ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”, establece en el numeral 2:

“(...)”

**2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

“Por la cual se declara desierto el concurso de ascenso para una (1) vacante correspondiente a un (1) empleo del Sistema General de Carrera de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA, Proceso de Selección No. 2140 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Una vez finalice la Etapa de Inscripciones para las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, **la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos**, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los términos del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de estas vacantes desiertas se realizará mediante este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se dará inicio a la Etapa de Inscripciones en los empleos que hacen parte de la OPEC de este Proceso de Selección en la modalidad Abierto, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.”(Negrilla fuera del texto original)

Entonces, toda vez que finalizada la etapa de inscripciones en la modalidad de Ascenso de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA identificado como Proceso de Selección No. 2140 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, no se inscribió ningún aspirante a la vacante a proveer, cumpliéndose la condición prevista en la normativa antes referida para ser declarada desierta, y, en consecuencia, debe ser ofertada en la modalidad de concurso abierto de mérito:

| OPEC   | DENOMINACIÓN            | CODIGO | GRADO | VACANTES OFERTADAS | VACANTES DERSIERTAS |
|--------|-------------------------|--------|-------|--------------------|---------------------|
| 162348 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407    | 3     | 1                  | 1                   |

De conformidad con el numeral 19 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los procesos de selección, de conformidad con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015.

La Convocatoria Municipios de 5ª y 6ª Categoría, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar desierto el concurso de mérito en la Modalidad de Ascenso para la vacante que se relaciona a continuación, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA identificado como Proceso de Selección No. 2140 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, por las causales expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

| OPEC   | DENOMINACIÓN            | CODIGO | GRADO | VACANTES OFERTADAS | VACANTES DERSIERTAS |
|--------|-------------------------|--------|-------|--------------------|---------------------|
| 162348 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407    | 3     | 1                  | 1                   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo Técnico el cual hace parte integral de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección de los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, la vacante declarada desierta mediante la presente Resolución se proveerá mediante este mismo Proceso de Selección en la **Modalidad Abierto**, razón por la cual, pasa a hacer parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de este último.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente Resolución al Doctor CARLOS HUGO SALINAS, ALCALDE MUNICIPAL ANZOÁTEGUI - TOLIMA, o quien haga sus veces, al correo electrónico [alcaldia@anzoategui-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@anzoategui-tolima.gov.co)

“Por la cual se declara desierto el concurso de ascenso para una (1) vacante correspondiente a un (1) empleo del Sistema General de Carrera de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA, Proceso de Selección No. 2140 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

---

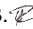
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005, y rige a partir de la fecha de su publicación.


**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Aprobó: David Joseph Roza – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero - Gerente Proceso de Selección 

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado - Despacho Comisionada 

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 